

# Cronica de Costa Rica.

— AÑO 2. —

San Jose, Febrero 19 de 1859.

— N.º 189 —

## CONTENIDO.

### OFICIAL.

MINISTERIO DE HACIENDA: Orden sobre denuncias de tierras baldias.

REGLAMENTO de Hacienda pública.

JUZGADO de Hacienda: denuncia de tierras baldias

SUPERINTENDENCIA general de caminos: Conocimiento de los trabajos practicados en la carretera nacional en el año de 1858.

EDICTOS judiciales.

### NO OFICIAL.

DOCUMENTOS: Mensaje del Excmo. Presidente de Nicaragua al Congreso, en el acto de su instalacion

MIGUELAKES.

SERVICIO público.

AVISO JUDICIAL.

REMATE.

AVISOS de particulares.

MOVIMIENTO marítimo.

## OFICIAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

N. 59.

Palacio Nacional, San José, Febrero 15 de 1859.

Señor Juez de Hacienda.

Como puede ocurrir el caso de que al denunciante de un terreno se le dificulte presentar los testigos que la ley exige para comprobar que es baldio, y que por tal motivo, aun cuando lo fuese, se encontrase ese Juzgado en dificultades para admitir el denuncia, S. E. el Capitan General Presidente de la República se ha servido disponer: que en tales casos se dé curso al expediente de denuncia siempre que el denunciante se comprometa á pagar los perjuicios que se causen, si resultase que el terreno denunciado es de propiedad particular.

Tambien ordena S. E.: que á fin de prevenir las diferencias ó pleitos que pudieran suscitarse, una vez que por el Reglamento novísimo de Hacienda estan suprimidos los pregones para el remate de tierras baldias, U. haga que se publiquen por la Crónica los denuncias que se presenten en su Juzgado, como se practica con los de minas.

Lo digo á U. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios guarde á U.

CAÑAS.

## REGLAMENTO

DE

### HACIENDA PÚBLICA.

(Continúa.)

Art. 95. La venta en dias de trabajo se hará desde el amanecer hasta las nueve de la noche; y en los dias festivos solamente desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde. No se venderá al fiado ni sobre prenda; tampoco se consentiran por los encargados de la venta grupos en ella, ni hijos de familia ó domésticos.

Art. 96. El aguardiente que se dé á la venta pública, ha de tener por lo menos dos meses de reposo, y el inferior no debe bajar de veintiun grados de fortaleza: la policia cuidará del cumplimiento de esta disposicion, y de las contenidas en el artículo anterior, y hará se derramen todos los licores que se reconozcan sin estas calidades; avisándolo al Administrador del ramo para que se averigüe el motivo de la falta y se corrija, ó para que se castigue al culpado si lo hubiese.

Art. 97. El aguardiente puro se expendirá en los estancos á dos reales la botella: las mistelas ó licores compuestos á imitacion de los estrangeros, á cuatro reales sin botella, y á cinco embotellado; el alcohol, á cinco reales.

Art. 98. La botella para recibir, entregar, y vender, ha de contener: veinticinco onzas netas de licor de veintiun grados. El Subsecretario de Hacienda cuidará que en cada una de las Gobernaciones de Provincia haya una botella sellada de la capacidad que queda prevenida, y otra en la Administracion general, conservando una en el mismo Ministerio. El Administrador general arreglará todos las medidas que deben tener los subalternos para el recibo y entrega, y las que deben darse á los estanqueros para el espendio al menudeo, á la botella espresada; y el Inspector de Tesorerias subalternas, Administradores de licores, los dependientes de sus oficinas, los guardas y agentes de policia, velaran por que los espendedores no defrauden al público, haciendo la venta en medida menor que la que aqui se establece.

Art. 99. Es permitido á los

encargados de la venta de licores vender tambien de su cuenta en los puestos de su cargo, cigarros, cigarrillos, granos, artículos de confiteria y panaderia, y generalmente todas aquellas cosas que no perjudiquen el expendio de los mismos licores.

## CAPITULO X.

### De los proveedores.

Art. 100. Al vencerse el término por el cual se remató en el actual contratista la proveeduría de licores del pais, el Juez de Hacienda convocará postores que por remate público se obliguen á abastecer de ellos á toda la República, destilándolos de su cuenta en la fábrica general establecida por el Gobierno.

Art. 101. Dicho remate se celebrará por triennios el dia primero de Octubre ó en el que sigue si este fuere feriado, bajo las formalidades establecidas en el capítulo 15 seccion 1.ª de este Reglamento. La base para el precio de los licores será la que previamente fije el Consejo de Hacienda, aprobada por el Gobierno.

Art. 102. Aun cuando en la acta de remate no se haga expresa mencion de las obligaciones á que se sujeta el rematario, y sin perjuicio de las que puedan imponérsele segun las circunstancias, tales obligaciones seran en virtud de la ley: 1.ª suministrar todo el aguardiente de caña puro, que sea necesario para el consumo de la República, de buena calidad por su olor y sabor, de veintiun grados de fortaleza por lo menos, medidos en el aréometro de Cartier, y despues de haberlo tenido dos meses en reposo: 2.ª ademas del aguardiente necesario para el abasto ha de fabricar el proveedor la cantidad suficiente para mantener un depósito de cien mil botellas, á fin de que en un caso cualquiera imprevisto no falte en las ventas del Gobierno: 3.ª suministrará así mismo todo el aguardiente anisado y de verbabuena que se consume, que blanquea el

coñac y ginebra, de la mejor imitacion, y de veintitres grados de fortaleza: el licor absintio, de veintiocho grados, fabricados todos estos licores del aguardiente caña rectificado: el alcohol que se le pida de cuarenta y dos grados, y las mistelas que sean necesarias: 4.ª los licores que entregue embotellados han de estar bien tapados con sus cápsulas de estaño, y llevando sus membretes correspondientes: 5.ª cuando haya espirado el término de la contrata será obligado el rematario á entregar los aparatos y útiles de la destilacion en el estado en que los recibió; y 6.ª cuando dejare de dar los licores necesarios para el abasto, pagará al Tesoro público los perjuicios que causare esta falta.

Art. 103. Siempre que por culpa ó falta del contratista sufiere la renta algun menoscabo, se calculará la cantidad á que ascienda éste, comparando los productos líquidos del mes en que se haya recibido el perjuicio con los productos tambien líquidos en el mismo mes del año anterior, y se le exigirá que reponga en el acto la diferencia en dinero efectivo.

Art. 104. El contratista ó rematario para la proveeduría de licores afianzará su responsabilidad á satisfaccion del Subsecretario de Hacienda en cantidad de diez mil pesos con fiador ó fiadores abonados, é hipotecas especiales de doble valor.

(Continuad.)

## JUZGADO DE HACIENDA.

### DENUNCIA DE TIERRAS BALDIAS.

El dia 31 de Enero proximo pasado se ha presentado el Señor Don Manuel Mora denunciando un terreno baldio entre los cerros de Posas y Naranjo.

Las personas que se crean con derecho á dicho terreno, comparezcan á legalizar su accion.

San José, Febrero 18 de 1859.

Juan R. Mata.

Tomás Fonseca.—Tadeo N. Gomez.

El dia 15 del corriente se han presentado el General Don José María Cañas y compañeros denunciando diez caballerias de tierra cada uno entre los rios Jesus Maria y Palras y á uno y otro lado del camino.

Las personas que se crean con derecho á dichos terrenos comparezcan á legalizar su accion.

San José, Febrero 18 de 1859.

Juan R. Mata.

Tomás Fonseca.—Tadeo N. Gomez.

## BOLETIN

DE LOS TRABAJOS PRACTICADOS EN LA CARRETERA NACIONAL EN EL AÑO DE 1858.

## DEPARTAMENTO ORIENTAL.

## DE ESTA CIUDAD A LA DE CARTAGO.

LECTAS.

1.<sup>a</sup> En el Mojon se construyeron quinientas cincuenta y tres varas de carretera formal, ochocientas veinte varas de zanja, quinientas sesenta varas terraplen de 1 á 4 pies de alto, trescientas veinte varas de escavacion de 1 á 3 pies de profundidad. Se construyeron mil varas de cerca en una calle nueva para rectificar el camino, pagando el terreno ocupado con \$ 610: allí mismo se construyó un puente de arco de 7 varas de ancho y 5 de alto. Esta distancia fué repetidas veces reparada provisionalmente, y cuidados sus desagües.

2.<sup>a</sup> En Curridabat se construyeron trescientas setenta varas de carretera sólida y sus respectivas zanjas, doscientas veintiseis varas terraplen de 1 á 2 pies de alto, ciento ochenta varas escavacion de 1 á 4 pies de profundidad; se allanaron y repararon provisionalmente tres mil doscientas varas, y se cuidó constantemente esta distancia por un guarda caminero. Se construyó además una tanja, y se le hizo un reparo formal al puente de Puruses.

3.<sup>a</sup> En Tres Rios se hicieron noventa y siete varas de escavacion de 1 á 3 pies de profundidad, y se allanaron dos mil varas de camino. En la cuesta del Fierro se construyeron ciento sesenta varas de carretera sólida, y setenta en otro lugar; se rebajó el declive de la cuesta de la Cruz, se reparó aquel puente, y se minaron varias piedras.

4.<sup>a</sup> En Ochomogo se repararon los malos pasos rpiandolos, y desagüando los lugares pantanosos; se mejoró el declive de la cuesta de Quireot y el de la nombrada de Arrieta. Se construyeron sesenta varas de carretera sólida en Tiras. Esta y la anterior legua han sido cuidadas por un caminero.

## DEPARTAMENTO OCCIDENTAL.

## DE ESTA CIUDAD A PUNTARENAS.

1.<sup>a</sup> En la salida de esta ciudad y cuesta de Torres se construyeron seiscientas ochenta y dos varas de carretera sólida, ciento ocho varas escavacion de 1 á 4 pies de profundidad, dos tanjas de cal y piedra de 4 varas cada una, un pretil de diezlocho varas de largo, tres de alto y media vara de grueso, todo de cal y piedra; una casa para el guarda caminero, de diez varas de largo y seis y media de ancho. En la Uruca, cuatrocientas treinta y cuatro varas terraplen de 12 varas de ancho con dos pies de declive lateral. En Villa doscientas veintiocho varas escavacion de ocho de ancho, parte en piedra de canto, rebajando el declive de la cuesta; se elevaron las cortinas del puente, mejorando el suelo de este; se construyeron del otro lado sesenta y seis varas terraplen. Esta legua ha sido continuamente cuidada por un guarda caminero.

2.<sup>a</sup> En Lagunilla, jurisdiccion de Heredia, se construyeron seiscientas setenta y dos varas terraplen, y en la Bermudez y Grecia se repararon las euostas y entradas á los puentes, y se ha revisado esta distancia hasta la Pitahaya, dos veces.

En la Asuncion se hicieron cuatrocientas treinta y dos varas terraplen de doce varas de an-

LECTAS.

3.<sup>a</sup> cho con su declive á los lados, y cuatrocientas cuarenta y cuatro varas carretera sólida: en Quebradaseca, cuatrocientas veinte varas carretera sólida, y mil sesenta varas carretera reparada de nuevo: una tanja de mamposteria de nueve varas de largo, setenta varas de escavacion de diez de ancho y tres pies de profundidad; y se ha cuidado esta distancia hasta el Ojo de Agua constantemente en invierno y verano.

4.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> A los puentes de Ojo de Agua y Rio Segundo se les puso de nuevo el pasamano, y al mismo algunas viguetas deterioradas. En este punto se construyeron ciento veinticinco varas terraplen con sus cadenas, y se hicieron reparos hasta las Ciruelas; se picaron y allanaron las cuevas del Limon, se hizo un reparo al puente de los Horcones, se allanaron las cuevas del Rio Grande, se construyeron tres tanjas cubiertas, y se quitaron grandes ateros causados por el temporal de Octubre. En Atenas se construyeron dos puentes de madera sobre bastiones de cal y canto, y ochenta varas carretera sólida. En la Boca se hizo otro puente de madera con sus rpiaduras necesarias.

6.<sup>a</sup> Desde la Boca del Monte se han picado las cuevas, haciendo además un desmonte á sus orillas en mas de una legua; tambien se construyeron doscientas veintinueve varas rpiado sólido, y siete tanjas de piedra, cubiertas. Se le mudó la tablonada al puente de Machuca, se construyó nuevo puente en la quebrada del Rodco, y se allanó y despedió toda esta distancia hasta Surubres: se hizo un reparo á este puente, y se picaron las cuevas.

7.<sup>a</sup> Desde Surubres hasta Esparza se desmontaron las orillas del camino; se picaron y allanaron las cuevas de Jesus Maria y Países. Se construyó un puente nuevo en la quebrada de Garabito y otro en la de Jesus Maria, nombrada de los Rodriguez. En estas tres leguas se construyeron pequeños trayectos de rpiado, y de terraplen, no pudiéndose enumerar el trabajo que causó el temporal por los muchos árboles que cayeron al camino.

8.<sup>a</sup> En Esparza se construyó una tanja de mamposteria de diezlocho varas de largo, cubiertas se allanaron las cuevas de uno y otro lado del rio Barranca, y se despedió el paso de las cuevas. De dicho rio á la playa se desmontó el camino y se construyeron de nuevo los dos puentes de los esterros de la boca. Tambien se desmontó y picó el camino que conduce al paso de la Barca.

NOTA.—Además de la reparacion general que se dá en el verano al camino, principalmente de rio Grande á la Barranca, en la estacion de invierno se abren desagües á todo él; y se continúan rpiando los malos pasos y desmontando las orillas. En dicha estacion es necesario estar quitando los ateros y palos que frecuentemente obstruyen el camino: este trabajo fué mayor en el pasado invierno por los daños que causó el estrordinario temporal del mes de Octubre. El camino de camino permaneció cerrado tres meses, y para ello se hizo antes una composicion general al del Escobal. Las cinco casus de arrieros fueron trustajadas formalmente, mudándole techo enteramente á la de la Boca del Monte.

La herramienta ha ido renovándose muy en pequeño, atendiendo solo á lo muy urgente. Conocida la utilidad económica de los carretones de balanza, compré ocho de cuatro ruedas de los cuales hice construir dieziseis mas.

San José, Enero 8 de 1859.

Florentino Zetecoa.

**EDICTOS JUDICIALES.**

**MIGUEL MACAYA, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela.**

Certifico: que en la causa criminal seguida de oficio contra Lorenzo Quiros ausente, por heridas, se registra original el edicto que dice así.—“Miguel Macaya, Juez de 1ª instancia de la Provincia de Alajuela. Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Lorenzo Quiros procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—Juzgado de 1ª instancia. Alajuela á las diez del día quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Resultando de la instrucción anterior mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra el reo Lorenzo Quiros por el delito de heridas dadas á Ceferino Vasquez: se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Quiros por el indicado delito: manténgasele en prision, y requiérasele para que nombre defensor en el acto de la notificación. Entréguesele al Alcalde copia de este auto motivado para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia y dándose cuenta de la interposición á la Corte Suprema de Justicia: todo de conformidad con los artículos 730, 731, y 840 Código citado y artículo 36 de la ley de 18 de Febrero de 1852.—M. Macaya—Salvador Lara—Ramon Lombardo.” En consecuencia prevengo al reo que se presente á estas cárceles en el término perentorio de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y todas las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Alajuela á las diez del día dieciséis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya—Salvador Lara—Ramon Lombardo.

Es conforme.

Judicatura de Alajuela, á las diez del día 16 de Febrero de 1859.

M. Macaya.

Salvador Lara.—Ramon Lombardo.

**CARLOS SANCHO, Juez de 1ª instancia del crimen de la Provincia en Cartago.**

Certifico: que en la causa seguida de oficio contra Casimiro Chacon por el delito de perjurio, se registra el edicto que dice así: “Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Casimiro Chacon procesado en esta causa, en la cual he proveído el auto del tenor siguiente. Juzgado del crimen en 1ª instancia. Cartago, Febrero quince de mil ochocientos cincuenta y nueve, á las once de la mañana.—Resultando de las diligencias anteriores mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general para decretar la prision contra Casimiro Chacon, por el delito de perjurio, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Chacon, por el delito indicado: redúzcasele á prision; prevéngasele nombre un defensor que le proteja y defienda en el curso de esta causa. Dese cuenta con este auto por medio de nota al Supremo Tribunal de Justicia, y copia de él al alcalde para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al preso, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, de conformidad con los artículos 730, 731, 840 y 842 parte 3ª del Código general. Carlos Sancho. P. Escalante. V. Aguilar. En consecuencia prevengo al reo se presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere se le declarará rebelde habiéndolo por convicto en ra-

zon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Cartago á las cuatro de la tarde del día quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve. Carlos Sancho. P. Escalante. V. Aguilar.

Es conforme.

Cartago, Febrero 15 de 1859.

Carlos Sancho.

P. Escalante. V. Aguilar.

**JOSE GREGORIO TREJOS, Juez del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia.**

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Santos Gonzalez procesado en esta causa, y en la cual he proveído el auto que dice así.—“Juzgado del crimen en 1ª instancia. Heredia á las nueve de la mañana del día quince de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Resultando de la anterior instrucción mas que la prueba requerida por el artículo 730 parte 3ª del Código general, para decretar la prision contra Santos Gonzalez por los delitos de resistencia, y amenazas de homicidio contra la autoridad del Juez de paz Señor Ramon Zumbado, se declara haber lugar á formación de causa contra dicho Gonzalez por los delitos indicados: redúzcasele á prision y prevéngasele que en el acto de la notificación, nombre un defensor que le proteja y defienda en esta causa.—Dese cuenta de este auto motivado por carta de oficina al Supremo Tribunal de Justicia; y entréguese copia certificada del mismo al Alcalde de estas cárceles para que lo registre en el libro respectivo é inscriba en él al reo, anotándose en el proceso el recibo de dicha copia, todo de conformidad con la ley citada y con los artículos 731, 840 y 842, del Código de procedimientos; debiendo tambien en razon de hallarse ausente el encausado, llamársele por un solo edicto y pregon, señalándole el término perentorio de nueve dias para que se presente.—Compúlese tambien testimonio de las cuatro últimas declaraciones que anteceden, y remítase al juzgado del crimen de la Provincia de San José, para los efectos del artículo 701 del Código susodicho.—José Gregorio Trejos—Jacinto Trejos—Blas Zamora.” En consecuencia prevengo al reo que presente á estas cárceles en el perentorio término de nueve dias, con apercibimiento de que si no lo hiciere, se le declarará rebelde, habiéndolo por convicto en razon de su contumacia. Todos los funcionarios públicos tienen obligacion de prender al indicado reo y presentármelo, y las personas particulares de indicar el lugar en que se oculta. Dado en la ciudad de Heredia, á las once de la mañana del día diecisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—J. Gregorio Trejos—Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

Es conforme.

Judicatura del crimen en 1ª instancia de la Provincia de Heredia, á las doce del día 17 de Febrero de 1859.

J. Gregorio Trejos.

Jacinto Trejos.—Blas Zamora.

**NO OFICIAL.**

**DOCUMENTOS.**

**NICARAGUA.**

**MENSAJE**

DEL EXMO. PRESIDENTE AL CONGRESO, EN EL ACTO DE SU INSTALACION.

Honorables Senadores y Representantes.

Siempre será un acontecimiento grande y feliz, un moti-

vo de júbilo, un consuelo y una esperanza el reaparecimiento del Supremo Poder Legislativo de la Nacion; y cuando este hecho importante se realiza en la época prefijada por la Constitución, indica que el orden existe y que la ley impera. Mas este orden entre nosotros es el que ha nacido, se puede decir así, engendrado por nuestras pasadas desgracias; es un orden nuevo, fruto de amargas lecciones, que por lo mismo lleva en sí la garantía de no ser alterado con facilidad. Vosotros sois el primer Congreso de una nueva era, y habeis sido llamados á obrar en circunstancias de grande entidad para la Patria, así por que tenéis que comenzar la práctica y el desarrollo de la nueva carta fundamental, como porque hay mejoras que demandan vuestra mano, y cuestiones vitales que deben ser resueltas por vuestro juicio ilustrado, y con toda la prudencia y tino de los Representantes del pueblo.

Permitidme pues, honorables Senadores y Representantes, que os salude cordialmente como en efecto lo hago con toda la efusion de mis sentimientos, y que felicite á la República por el acto augusto de vuestra instalacion, realizada cuando los pueblos os esperan con impaciente deseo: esos pueblos virtuosos llenos de heroicas cicatrices que recuerdan de continuo la defensa de la soberanía y de la independencia del pais: esos pueblos trabajadores, amantes de la agricultura, del comercio, de la industria, del progreso y de la civilizacion: esos pueblos en fin, que dan tantas pruebas de obediencia á la autoridad, de acatamiento á la ley, de respeto á los principios, oyendo dóciles las protestas que sin cesar nos dirige el pasado.

La perspectiva que presenta el interior de la República es en extremo halagüena, por que la reconciliacion, la armonia y la paz se descubren hasta en sus ángulos mas apartados. Sobre todo se nota que el amor á la nacionalidad se ha sublimado en el corazon de los nicaragüenses, y que por un consiguiente necesario apetezen en su calidad de nacion las buenas relaciones con los demas pueblos del mundo, para que les sirvan de respeto y de baluarte contra los ataques de los aventureros sin bandera ni conciencia. Por esto es que encontrareis hoy for-

mando una sola familia á los hombres de distintas creencias políticas: ellos descansan en su hogar, bajo la salvaguardia de la ley, rodeados de sus mujeres y de sus hijos, entregados á alguna ocupacion honesta: no hay lágrimas que enjugar, ni mas sangre derramada despues de la que produjeron las agresiones filibusteras.

La Constitución política emitida en el año próximo pasado y que hoy nos rije, ha sido publicada y jurada con la solemnidad prevenida por la honorable Asamblea Constituyente. Fué recibida por el pueblo con entusiasmo, y en la ciudad de Leon, los regocijos públicos hechos con tal motivo, escudieron en grandeza y esplendor á toda otra pública demostracion. Solamente el venerable Clero, en cuanto al juramento, ha tenido sus dificultades, que bien pudieran llamarse escrúpulos de conciencia, puesto que la actual Constitución es eminentemente católica, y en punto á religion, mas esplicita que las anteriores. Las cuestiones que de aquí pudieran surgir son de fácil solucion atendida vuestra piedad y vuestro patriotismo ilustrado. El Ministro del ramo os dará á este respecto los informes correspondientes.

(Continuará.)

**Miscelanea.**

*Ir por lana y salir trasquilado.*—Un caballero que frecuentaba una fonda, reparando que en otra mesa comia el verdugo, dijo al fondista:

—Si usted no hace salir de aquí al verdugo, ni yo ni ninguna persona decente vendrá aquí á comer.

El fondista se acerca á la mesa del verdugo, y le dice:

—Parece que aquel caballero os conoce.

—Ya lo creo que me conoce, contestó: pues no hace aun dos años que por mi mano fué azotado y marcado.

*Uno de tantos.*—Un petrimetre muy necio se alababa en una tertulia de haber estado casi toda su vida viajando, y una señorita le dijo:

Segun eso, ¿estareis muy instruido en toda la geografía?

—Señorita, (responde con aire afectado) precisamente es paraje en donde no he llegado, pero debí haber estado muy cerca.

*Telégrafo eléctrico universal.*—Se ha formado en Paris una Compañia con el objeto de organizar un telégrafo que de la vuelta á la tierra; solamente que esta vez el antiguo y el nuevo continente seran puestos en comunicacion por la via terrestre de la Siberia, en lugar de recurrir á un cable sub-marino que atravesase el Atlántico. La línea rusa que parte de San Petersburgo, pasa á Moscou y desemboca en Nijni-Novogorod, será prolongada al este, y pasará por Kasan, Saraspoul, etc.; seguirá al norte el pié de las montañas de Daouria, de Stanovoi-Krebel, etc., hasta llegar al golfo de Anadyr.

Despues de haber atravesado el estrecho de Bering, desde el cabo oriental de la

costa de Asia hasta el cabo del Príncipe de Gales de la costa de América. la línea proyectada bajaría la costa noroeste a lo largo de las posesiones rusas, inglesas y norte-americanas, atravesaría Méjico del oeste al este, para unirse a las líneas de los Estados Unidos, y pasaría también, del norte al sur, por en medio de las Repúblicas de Guatemala, San Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa-Rica; continuaría por el istmo de Panamá y daría la vuelta de la América del Sur por la Nueva Granada, el Ecuador, el Perú, Bolivia, Chile, la Confederación Argentina, Buenos Ayres, el Paraguay, el Uruguay, el Brasil, la Guayana francesa, holandesa, inglesa, y Venezuela.

La longitud de este trazado y de sus ramas principales es de unas 9,000 leguas, es decir, la circunferencia de la tierra.

**SERVICIO PUBLICO.**

**BOTICA DE SERVICIO PARA LA SEMANA ENTRANTE.**

Ladé D. Nazario Toledo—Calle de la Artillería.

**GOBERNACION DE HEREDIA.**

Se halla en depósito desde el 14 del corriente un caballo tordillo grande, de andadura, y viejo, marcado con un fierro que no se encuentra en la matrícula general, el cual ha sido sacado de una sementera y presentado a la policía como perdido. El que se considere ser su dueño, preséntese a comprobarlo dentro del término de tres meses.

Heredia Febrero 18 de 1859.

Rafael Moya.

**BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD.**

El que suscribe, nombrado bibliotecario de la Universidad de Santo Tomas, avisa a los aficionados a la lectura, que desde esta fecha la biblioteca estará abierta todos los días de las cuatro de la tarde a las siete de la noche, haya o no haya lectores; y a cualquiera hora, habiéndolos. En los números siguientes de la Crónica se publicará el catálogo de los libros. Advirtiéndose que aunque se permite gratis permanecer en la biblioteca todo el tiempo que se quiera, no se permitirá a ninguno, sea cual fuere su categoría o posición social, sacar los libros fuera del establecimiento.

San José, Febrero 15 de 1859.

Manuel Argüello.

**AVISO JUDICIAL.**

Siendo indispensable someter a la votación de los acreedores al concurso de Don Juan Young varias cuestiones que se han suscitado; convóquese a junta general de acreedores para las doce del día primero de Marzo del corriente año, en esta oficina. Publicándose este acto por la "Crónica."

Juzgado civil y de comercio en 1ª instancia San José, a las once del día 11 de Febrero de 1859.

Manuel Argüello.

Leon Fernandez.—Wenceslao Araya.

**REMATE.**

Comparezca quien quisiere hacer postura legal a una casa de habitación situada en San Ramon y construida la pieza principal de marco y las otras de horcones, con el solar en que está ubicada, constante de cincuenta varas de frente y otras tantas de fondo, sembrado de café y otros frutales, con un pozo de agua, y cerrada en una parte con cincuenta varas de perfil, lindante al Norte con solar del Sr. Juan Matamoros; al Sur con casa del Sr. José Cabezas, calle de por medio; al Este con solar del Sr. Ramón Maritín; y al Oeste con casa y solar del Sr. Pedro Chaves; y a un solar situado a tres manzanas de la plaza principal al Norte de San Ramon y a orillas del estero sin siembre ninguno, están valorados, la casa y solar en que está ubicada.

tos veinticuatro pesos, y el solar que está a orillas del estero en veinticuatro pesos; pertenecen estos bienes a la Señora Gordinna Luna, a su difunto esposo, y se vende en su actual estado de orden de la justicia para hacer pago a su acreedor Sr. Dionisio Jimenez, a las doce del día veintiocho del corriente, previas las formalidades de ley, acuda, que se le admitirán las posturas que hiciere siendo arregladas. Alajuela a las cuatro de la tarde del día catorce de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.—M. Macaya. Ramón Lombardo.—Salvador Lara.

Es conforme.

Alajuela a las cuatro de la tarde del día catorce de Febrero de 1859.

M. Macaya.

Salvador Lara.—Ramón Lombardo.

**REMATE.**

A las doce del día dos de Marzo próximo entrante, se rematará en el mejor postor, una casa con su solar como de una manzana de tierra, sita en el barrio de San Juan, jurisdicción de esta Provincia: linda por el Norte con cafetal del Señor Félix Valverde, por el Sur con casa y solar de la señora Pilar Granados, por el Este con casa y solar del Sr. Juan Rodríguez e Igdalecio Jimenez, calle de por medio, y por el Oeste con cafetal del mismo Valverde: es propia de los menores hijos del finado Toribio Rodríguez. Se vende de orden de este Juzgado para pagar a su acreedora la Señora Eduvijés Durán; y está valorada en cuatrocientos pesos.—Quien quisiere hacer postura ocurra y se le admitirá siendo arreglada. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª instancia. San José, a las once del día diez y seis de Febrero de mil ochocientos cincuenta y nueve.

Manuel Argüello.

Romualdo Segura.—Leon Fernandez.

**REMATE.**

A solicitud del Sr. Licenciado D. Jesus Jimenez albacea testamentario del finado D. Francisco Maria Oreamuno y tutor de sus hijos menores, se vende un potrero de repasto sito en el paraje "Sabana Grande," de ochenta y ocho manzanas quinientas tres varas cuadradas, por no admitir cómoda división, y para pagar con su producto las deudas de la testamentaria; y previas las formalidades del derecho: fué justipreciado en ocho mil cuatrocientos cincuenta pesos tres reales, con inclusion de una pequeña arboleda de café contigua. Quien quisiere hacer postura, ocurra a este juzgado, que se le admitirá la que haga, siendo arreglada, pues se ha de rematar a las doce del día veinticinco del corriente.

Juzgado civil en 1ª instancia, Cartago, Febrero 9 de 1859.

Carlos Sando.

P. Escalante.—Felix Martinez.

**AVISOS DE PARTICULARES.**

**HALLAZGO.**

El que presente en esta Imprenta un caballo cervuno oscuro con la cabeza baya, marcado en el anca izquierda con una A, que se ha salido de un potrero en las inmediaciones de esta ciudad, recibirá media onza de gratificación.

**GUSTAVO AD MEINECKE.**

Recibió y ofrece: salmon, arenques y otros pescados en salmuera, ahumados, frescos y en aceite, por barriles, cajas de oja de lata, y por libras.

**EN VENTA.**

La casa del que suscribe sita en la esquina de la Universidad contiene en el interior des, piezas nuevas y comodas. El precio será bastante equitativo.

Barilo Castro.

**A LOS HACENDADOS.**

Se quiere comprar una hacienda de café. El que desee venderla, vease con Francisco Rohmoser, Hotel de Costa-Rica.

**COMPANIA EN LIQUIDACION.**

La sociedad que hasta ahora ha girado bajo el nombre de Quiroz y Ellerbrook se halla en liquidación por muerte del segundo. Las personas que con ella tuvieron cuentas pueden ocurrir a su oficina para su arreglo.

**TESTAMENTARIA.**

Encargado por el Sr. Consul de Prusia para arreglar los negocios del finado Oton Emille Loeper, invito a sus deudores y acreedores para que se enfundan con migo para el arreglo necesario, desde la fecha hasta 1º de Marzo próximo venidero, en el. Se replica a los que tengan libros pertenecientes al citado Loeper que los entreguen al que suscribe, en el Hotel de Costa-Rica.

San José, Febrero 14 de 1859.

Francisco Rohmoser.

**SE VENDE.**

Una casa sita en la tercera manzana al Sur de esta plaza con solar entero lleno de varios siembros, y a mas otro solar que se halla en la siguiente manzana tambien al Sur, todo a precios cómodos. Para tratar pueden hablarse en esta ciudad con el señor Don Pedro Arias y en Esparza y Puntarenas con su lejítimo dueño.

Alajuela Febrero 15 de 1859.

Casimiro Chaves.

**BOTICA DE PUNTARENAS.**

El establecimiento de este nombre, en el puerto, que está ahora bien provisto de medicinas, productos químicos y perfumeria, se ofrece en venta en términos muy razonables.

**SE VENDE.**

A precios muy cómodos un cuadro en los tabacales, de veintidosa manzanas mil y tantas varas cuadradas, cerrado de zanjas y espino: como doce manzanas estan limpias, y lo demas de leñas, con sus dos rios, propio para agricultura y repasto: el que lo necesite hablése con

José de Jesus Madriz.

**EN CASA DEL QUE SUSCRIBE**

Calle de la Artillería se hallaran a precios cómodos

- Harina fresca por mayor y al menudeo
- Alpiste
- Gurbanzos de España
- Aceitunas
- Vinagre de primera calidad
- Ciruelas pasas
- Aceite de comer
- Azucar refinada por mayor y al menudeo
- Sardinias en aceite
- Té verde
- Pimienta
- Jamaica
- Cominos
- Clavo de olor
- Agua de colonia
- Betun
- Fósforos.

Ramon Quiroz.

**LA PUNTERA,**

**COMPANIA GENERAL ESPAÑOLA**

Imposiciones en rentas del 3 por 100 depositadas en el Banco de España.

DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA,

**AUTORIZADA POR REALES ORDENES**

de 23 de Agosto de 1850 y 10 de Junio de 1857.

DELEGADO REGIO,

**DON FRANCISCO DUMONT,**

EX-DIPUTADO A CORTES Y JEFE DE ADMINISTRACION.

**JUNTA DE VIGILANCIA EN MADRID.**

- Exmo. señor Marques de Remisa.
- Don Acisclo Miranda.
- E. S. Duque de Berwick y Alba.
- Don Francisco de P. Retortillo.
- E. S. Marques de Santa Cruz.
- E. S. S. D. Antonio Gonzalez.
- Don José Lopez Cordón.
- E. S. Don Pascual Madoz.

- E. S. Conde de Reus.
- Don Juan Francisco Diaz.
- Don Raymundo Chacon.
- E. S. Marques de Villafrija.
- Don Cristobal Marin.
- E. S. Marques de Heredia.
- Ilmo. S. Don Luis Diaz Perez.
- Don Juan Ignacio Crespo.

**DIRECTOR GENERAL, DON PEDRO PASCUAL DE UHAGON.**

Banqueros de la Compañia:

EN MADRID, Señores Uhagon Hermanos y Compañia.

EN ULTRAMAR, Señores Alzugaray y Compañia.

EN PROVINCIAS, En la mayor parte de las capitales, los comisionados del BANCO DE ESPAÑA.

Direccion General:

MADRID, calle de Alcalá, n. 36 Principal. Inspeccion General de Ultramar.

HABANA, calle de Cuba, n. 26. PROVINCIAS, En todas hay representantes autorizados para la admision de suscripciones.

FIANZA ADMINISTRATIVA Y DEPOSITOS EN LAS CAJAS DEL BANCO DE ESPAÑA.

Pesos 6.200,000 en títulos del 3 por 100.

Capital suscrito en 5 de diciembre de 1858.

VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS.

REPRESENTADO POR 54,761 SUSCRIPTORES.

ESTE CAPITAL SE AUMENTA DIARIAMENTE CON LAS NUEVAS SUSCRIPCIONES.

Los estatutos de la Compañia han sido examinados y aprobados por el gobierno de S. M. C., despues de los favorables informes de la Diputacion y Consejo Provincial, del Tribunal y Junta de Comercio de Madrid, de la Sociedad Economica Matritense, del Exmo. señor Gobernador de la Provincia y de la Seccion de gobernacion y fomento del Consejo Real.

Las imposiciones pueden hacerse con o sin riesgo de perder los capitales impuestos, por la muerte de los asegurados.

SUB-INSPECCION GENERAL DE LA AMERICA-CENTRAL,

Joaquin de Marcoleta—José A. Coll.

**MOVIMIENTO MARITIMO.**

**PUNTARENAS.**

ENTRADA DE BUQUES.

Febrero 14.—Goleta Hamburguesa Sophie Friederichs de 150 toneladas, procedente de Hamburgo; su Capitan F. Wenzell, con 13 hombres de mar; carga general.

SALIDAS.

Febrero 12.—Barca Barba Carlotta con

destino a San José de Guatemala y escala en los puertos intermedios, a cargo de su Capitan A. Dodero, llevando parte del cargamento que trajo.

Febrero 16.—Bergantín Español Magallanes, con destino al Realejo; su Capitan Don Buenaventura Bertran y Macistagni, llevando el mismo cargamento que trajo.

Imprenta Nacional—Director J. A. Mendoza.